

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

<b>ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 84-03</b>	<b>DISTRIBUCIÓN B</b>
<b>ASUNTO: APORTACIÓN PATRONAL PARA PLANES MÉDICOS DE PENSIONADOS</b>	

**1. PROPÓSITO:**

Aclarar cuándo es que procede el pago de aportación patronal para los planes médicos de los pensionados del Sistema si estos no residen en Puerto Rico.

**2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Departamento de Hacienda es el organismo facultado por ley para negociar, contratar y reglamentar toda la tramitación relacionada con las agencias aseguradoras de planes médicos y lo que ofrecen al respecto a los empleados gubernamentales y pensionados. A estos efectos, dicho departamento ha establecido oficialmente cuáles son los pensionados que cualifican para recibir la aportación patronal en relación al plan de su selección.

**3. DETERMINACIÓN:**

Todo pensionado de este Sistema que se acoja a algún plan médico que haya formalizado contrato de servicios de salud por el término de un (1) año con el Departamento de Hacienda bajo la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1968, enmendada, tendrá derecho a recibir la aportación patronal correspondiente hasta un máximo de veinticinco (\$25.00) dólares o el costo del plan, lo que sea menor.

No obstante, dicha aportación procederá únicamente cuando el plan seleccionado por el pensionado responda a un asegurador contratado por dicho Departamento, inmaterial al lugar de residencia del pensionado. Cualquier otro plan médico que no cumpla con dicho requisito, aunque el asegurador opere a nivel local o nacional, no podrá obtener el beneficio de la aportación patronal.

**4. VIGENCIA:**

Las presentes disposiciones son de vigencia inmediata.

1ro. de agosto de 1984

Fecha

Héctor M. Bonilla  
Administrador

